

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO

ADMINISTRATIVO.- MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO “AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS”.

PAG. 3

ACUERDO No. 333.-

POR EL QUE SE OTORGА RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION INICIAL A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA JARDIN DE NIÑOS Y ESTANCIA INFANTIL QUERUBINES EN TURNO MATUTINO Y CON ALUMNADO MIXTO.

PAG. 13

ACUERDO No. 354.-

POR EL QUE SE NIEGA LA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA JARDIN DE NIÑOS LAZARO CARDENAS.

PAG. 18

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

ACUERDO No. 355.- POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO ESCOCES EN TURNO MATUTINO Y CON ALUMNADO MIXTO.

PAG. 22

ACUERDO No. 358.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA ESPAÑA DE DURANGO EN MODALIDAD ESCOLARIZADA TURNO MIXTO Y CON ALUMNADO MIXTO.

PAG. 27

ESTADO FINANCIERO.- CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2006.

PAG. 32

**BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

EXAMEN.- PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA DE LA C. JENY FATIMA SIFUENTES REYES.

PAG. 34

EXAMEN.- PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA DEL C. HECTOR TAMAYO MARTINEZ.

PAG. 36

PRESIDENCIA MUNICIPAL POANAS, DGO.

ING. JOSÉ ILDEFONSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE POANAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTICULO CINCUENTA, FRACCIÓN CUARTA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTICULO CIENTO DOCE DEL MISMO ORDENAMIENTO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS VEINTISIETE INCISO B) FRACCIÓN CUARTA Y SÉPTIMA, ARTÍCULO CUARENTA Y DOS, FRACCIÓN VEINTIUNA, ARTICULO SETENTA Y OCHO, SETENTA Y NUEVE Y OCHENTA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN EL ESTADO, DA A CONOCER EL PRESENTE DECRETO ADMINISTRATIVO, QUE CONTIENE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., DENOMINADO "AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS", BASÁNDOME EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERÁNDOS:

PRIMERO.- QUE EN SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO EFECTUADA EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE ACORDÓ Y APROBÓ LA CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., DENOMINADO "AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS".

SEGUNDO.- CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE DURANGO EMITIDA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO SEGÚN DECRETO 111, LXIII LEGISLATURA, P. O. 2 DE FECHA 7/07/2005, DONDE SE DEROGAN LOS DECRETOS DE CREACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE PROCEDE A LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DENOMINADO "AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS",

TERCERO.- QUE LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU FRACCIÓN III Y 109 A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, CONTEMPLAN.- QUE LOS MUNICIPIOS, CON EL CONCURSO DE LOS ESTADOS, CUANDO ASÍ FUERE NECESARIO Y LO DETERMINEN LAS LEYES, TENDRÁN A SU CARGO VARIOS SERVICIOS PÚBLICOS, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

CUARTO.- QUÉ PARA SATISFACER LAS DEMANDAS DEL MUNICIPIO DE POANAS, EN CUANTO A SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE LAS AGUAS NEGRAS Y EL TRATAMIENTO ADECUADO DE LAS MISMAS, DEBIDO AL INCREMENTO DE LA POBLACIÓN SE VE EN LA NECESIDAD DE CREAR UN ORGANISMO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, AJUSTADO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO EN CITA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES Y DEMANDAS DE LA POBLACIÓN.

QUINTO.- QUÉ CON LA CREACIÓN DEL ORGANISMO SE EVITARA EL DÉFICIT DE FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO UNA MAYOR CAPTACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS DE LAS MISMAS.

SEXTO.- QUE CON LA MENCIONADA CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL CONTARA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, PARA PODER SER SUJETO A CRÉDITO PÚBLICO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE CREA EL PRESENTE:

DECRETO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 1.- SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE POANAS, D GO., CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS DENOMINADO "**AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS**" CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN LA CIUDAD DE VILLA UNIÓN, POANAS, DGO.

ARTÍCULO 2.- EL ORGANISMO DENOMINADO "**AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS**" TENDRÁ EN ESTE MUNICIPIO, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- PLANEAR, PROGRAMAR, ANALIZAR, PROYECTAR, PRESUPUESTAR, CONSTRUIR, REHABILITAR, AMPLIAR, OPERAR, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y MEJORAR LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, POTABILIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ASÍ COMO LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES, Y LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE PERMITAN EL REHUSO DE LAS MISMAS Y EL MANEJO DE LODOS, PRODUCTO DE DICHO TRATAMIENTO;
- II.- PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE POANAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE PARA ESE EFECTO SE CELEBREN;
- III.- PROMOVER PROGRAMAS PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO PARA EL USO RACIONAL DEL AGUA;
- IV.- OTORGAR PERMISOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE DURANGO;
- V.- OTORGAR LOS PERMISOS PARA LAS TOMAS DE AGUA DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN;
- VI.- REALIZAR POR SÍ O POR TERCEROS, LAS OBRAS PARA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO QUE SE CONSTRUYAN EN SU JURISDICCIÓN, ASÍ COMO DICTAMINAR LOS PROYECTOS DE DOTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS Y SUPERVISAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES;
- VII.- FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS A SU CARGO;
- VIII.- ELABORAR Y REMITIR AL CABILDO LOS ESTUDIOS QUE FUNDAMENTEN LAS CUOTAS Y TARIFAS APROPIADAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN CADA UNO DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIOS;
- IX.- ESTABLECER, CON BASE EN LA FÓRMULA A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA SU APROBACIÓN POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y SU INCLUSIÓN EN LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE, LOS DERECHOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

- X.- ORDENAR Y EJECUTAR, RESPECTO DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, LA SUPRESIÓN POR FALTA DE PAGO Y EN LOS DEMÁS CASOS Y TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE DURANGO;
- XI.- REALIZAR LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EN LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE DURANGO;
- XII.- ORGANIZAR Y ORIENTAR A LOS USUARIOS PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADiestramiento PARA SU PERSONAL;
- XIII.- SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACIÓN, OCUPACIÓN TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE BIENES, O LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TÉRMINOS DE LEY;
- XIV.- DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES, RECARGOS, SANCIONES PECUNIARIAS Y DEMÁS ACCESORIOS LEGALES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APPLICABLE Y EXIGIR SU COBRO, INCLUSIVE POR LA VÍA ECONÓMICO-COACTIVA;
- XV.- REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APPLICABLE;
- XVI.- CONSTITUIR Y MANEJAR FONDOS DE RESERVA DIRIGIDOS A LA REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES, PARA LA REPOSICIÓN DE ACTIVOS Y EL SERVICIO DE LA DEUDA, EN LOS TÉRMINOS DE SU REGLAMENTO INTERIOR Y LA NORMATIVIDAD APPLICABLE;
- XVII.- CUBRIR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN FISCAL FEDERAL Y ESTATAL APPLICABLES;
- XVIII.- ELABORAR SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APPLICABLE;
- XIX.- ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS ACCIONES PATRIMONIALES QUE SE REQUIERAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES;
- XX.- CELEBRAR CON PERSONAS DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO, LOS CONVENIOS O CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APPLICABLE;
- XXI.- FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE BIENES Y RECURSOS QUE INTEGRAN SU PATRIMONIO;
- XXII.- ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SOLICITEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- XXIII.- RENDIR A LOS AYUNTAMIENTOS O A SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO, UN INFORME ANUAL DE LABORES, ASÍ COMO DE SU ESTADO GENERAL Y DE LAS CUENTAS DE SU GESTIÓN;
- XXIV.- ELABORAR LOS REGLAMENTOS INTERIORES Y MANUALES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS NECESARIAS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN; Y
- XXV.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LES SEÑALAN EN LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE DURANGO, SU REGLAMENTO, SU INSTRUMENTO DE CREACIÓN Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES Y FEDERALES EN LA MATERIA.
- XXV.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE DURANGO Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN DE “AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS”, ESTARÁ A CARGO DE:

- I. UN CONSEJO DIRECTIVO;
- II. UN DIRECTOR GENERAL;
- III. UN COMISARIO; Y

IV. UN CONSEJO CONSULTIVO.

ARTÍCULO 4.- EL CONSEJO DIRECTIVO, SERÁ DESIGNADO POR EL H. AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. CUATRO REPRESENTANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, UNO DE LOS CUÁLES FUNGIRÁ COMO VICEPRESIDENTE A DESIGNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA SUPLIR EN SUS AUSENCIAS AL PRESIDENTE Y TRES FUNGIRÁN COMO VOCALES.
- III. UN REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DEL AGUA.
- IV. CUATRO VOCALES NOMBRADOS POR EL CONSEJO CONSULTIVO, LOS QUE PROVENDRÁN DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE OTRO TIPO, INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE SEAN USUARIOS DEL SERVICIO; Y
- V. UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL, EL CUAL TENDRÁ DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO.

ARTÍCULO 5.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, CON EXCEPCIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO Y DEL COMISARIO.

ARTÍCULO 6.- EL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DE "AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS", Y TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN QUE REQUIERAN DE PODER O CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY DE AGUA, ASÍ COMO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ESTABLECER LAS POLÍTICAS, NORMAS Y CRITERIOS TÉCNICOS, DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE ORIENTEN LAS ACTIVIDADES DE "AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS";
- II. RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, CALIDAD DEL AGUA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL DIRECTOR GENERAL;
- III. APROBAR Y EXPEDIR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y EL REGLAMENTO INTERIOR;
- IV. REVISAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS BALANCES ANUALES, ASÍ COMO LOS INFORMES GENERALES Y ESPECIALES, PREVIO CONOCIMIENTO DEL COMISARIO, Y ORDENAR SU PUBLICACIÓN;
- V. DETERMINAR LAS CUOTAS Y TARIFAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE AGUA;
- VI. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO Y CUIDAR DE SU ADECUADO MANEJO;
- VII. A PROPUESTA DEL PRESIDENTE NOMBRAR O REMOVER, AL DIRECTOR GENERAL;
- VIII. AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS, Y SUPERVISAR SU APLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- IX. OTORGAR AL DIRECTOR GENERAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, ASÍ COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASÍ COMO REVOCARLOS Y SUSTITUIRLOS; ADEMÁS, EN SU CASO, EFECTUAR LOS TRÁMITES DE LEY PARA LA DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO QUE SE QUIERAN ENAJENAR; EL DIRECTOR GENERAL PODRÁ DELEGAR ESTE PODER, EN UNO O MÁS APODERADOS; Y

X. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES QUE RIGEN EN ESTA MATERIA EN EL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO 7.- EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ UNA VEZ POR BIMESTRE EN SESIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA EN CUALQUIER TIEMPO CUANDO ASÍ SE REQUIERA.

ARTÍCULO 8.- PARA QUE LA APERTURA DE LAS SESIONES Y LOS ACUERDOS SEAN VÁLIDOS, SE REQUIERE COMO MÍNIMO LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y QUE ESTÉ PRESIDIDA SIEMPRE QUE ESTÉ SU PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA EL VICEPRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. EL DIRECTOR GENERAL ASISTIRÁ A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO CON VOZ PERO SIN VOTO.

ARTÍCULO 9.- LOS CARGOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN HONORARIOS.

ARTÍCULO 10.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. REPRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO;
- II. PRESIDIR LAS SESIONES;
- III. DIRIGIR Y MODERAR LOS DEBATES DURANTE LAS SESIONES;
- IV. DICTAR LAS POLÍTICAS NECESARIAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE, "AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS", Y PROponER A LOS DEMÁS LAS REFORMAS PROCEDENTES PARA TAL EFECTO;
- V. CONVOCAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO E INVITADOS EN SU CASO, A LAS SESIONES ORDINARIAS CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, Y A LAS EXTRAORDINARIAS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN, EN TODOS LOS CASOS SE NOTIFICARÁ POR CONDUCTO DEL SECRETARIO;
- VI. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE CONVOCARÁN POR ACUERDO DEL PRESIDENTE, EL DIRECTOR GENERAL O LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS;
- VII. PROponER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL;
- VIII. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL; Y
- IX. LAS DEMÁS QUE POR ACUERDO DE SUS MIEMBROS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LE SEAN CONFERIDAS.

ARTÍCULO 11.- PODRÁN FORMAR PARTE DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, CON VOZ PERO SIN VOTO, REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO MUNICIPALES CUANDO SE TRATE ALGÚN ASUNTO EN QUE, POR SU COMPETENCIA O JURISDICCIÓN DEBAN DE PARTICIPAR, ASÍ COMO A REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS QUE FORMAN PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO.

ARTÍCULO 12.- EL DIRECTOR GENERAL EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, ANTES DE INICIAR LA SESIÓN, SE CERCIORARÁ QUE LOS INTEGRANTES CONVOCADOS HAYAN SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. EN LA SESIÓN PASARÁ LISTA DE PRESENTES Y EN CASO DE NO EXISTIR QUÓRUM INFORMARÁ AL PRESIDENTE. EL SECRETARIO TÉCNICO PROCEDERÁ A CITAR A UNA NUEVA REUNIÓN DENTRO DE OCHO DÍAS NATURALES SIGUIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE Y POSTERIORMENTE PASARÁ LISTA DE ASISTENTES; EN CASO DE NO EXISTIR QUÓRUM LO INFORMARÁ AL PRESIDENTE QUIEN DEBERÁ PROCEDER A CITAR A LOS PRESENTES Y AUSENTES DENTRO DE OCHO DÍAS NATURALES SIGUIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE. DE CADA UNA DE LAS SESIONES SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, LA CUÁL DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. LUGAR Y FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN;

- II. LA HORA DE LA APERTURA Y LA CLAUSURA DE LA SESIÓN;
- III. NOMBRE DEL PRESIDENTE DE LA SESIÓN;
- IV. NOMBRE Y CARGO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO O SUPLENTES, PRESENTES Y AUÉNTES;
- V. EL ORDEN DEL DÍA;
- VI. LA RELACIÓN DE ASUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS TOMADOS;
- VII. SEGUIMIENTO DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE SE EJECUTEN Y ACUERDOS TOMADOS;
- VIII. ASUNTOS GENERALES; Y
- IX. CONSTANCIA DE VOTOS EN CONTRA.

ARTÍCULO 13.- PARA SER DIRECTOR GENERAL SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO.
- II. CONTAR CON UNA EXPERIENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, DEBIDAMENTE COMPROBADA POR UN PERÍODO DE 5 AÑOS EN LA MATERIA;
- III. NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA POR DELITO DOLOSO Y MEREZCA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; Y
- IV. CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN ÁREAS TÉCNICAS.

ARTÍCULO 14.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL, LAS SIGUIENTES:

- I. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, DICTANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO;
- II. PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, Y LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y FINANCIAMIENTO PARA EL SIGUIENTE AÑO;
- III. PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR;
- IV. RENDIR AL CONSEJO DIRECTIVO EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, LOS INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL ORGANISMO OPERADOR Y REMITIR COPIAS A LA COMISIÓN;
- V. REPRESENTAR A "AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS" ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ORGANISMO DESCENTRALIZADO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO CON TODAS LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LOS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO OTORGAR, SUSTITUIR O REVOCAR PODERES GENERAL O ESPECIALES;
- VI. PROponer AL CONSEJO DIRECTIVO LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE "AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS";
- VII. GESTIONAR Y OBTENER EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS Y AMORTIZACIÓN DE PASIVOS, ASÍ COMO SUSCRIBIR, OTORGAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRATOS Y OBLIGACIONES DE CRÉDITO ANTE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- VIII. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LABORALES APLICABLES; Y LAS CONTRACTUALES PACTADAS CON EL SINDICATO.
- IX. ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO PARA SU APROBACIÓN;
- X. CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON LOS USUARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO CON AUTORIDAD FEDERALES, ESTATALES Y

- MUNICIPALES, ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, Y PARTICULAR CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDA LA LEY DE AGUA;
- XI. LICITAR Y CONTRATAR PARA SU EJECUCIÓN, LAS OBRAS AUTORIZADAS, ASÍ COMO REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE SE BRINDEN A LA COMUNIDAD SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES;
 - XII. REALIZAR EN FORMA REGULAR Y PERIÓDICA, EL MUESTREO Y ANÁLISIS QUE LE PERMITAN TOMAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACIÓN, ASÍ COMO EL QUE, UNA VEZ UTILIZADA, SE VIERTA A LAS REDES DE ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO;
 - XIII. REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EL ORGANISMO OPERADOR SE AJUSTE AL SISTEMA ESTATAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO A LA COORDINACIÓN Y NORMATIVIDAD QUE EFECTÚE LA COMISIÓN;
 - XIV. ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA O PARAESTATALES Y LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL TRÁMITE Y ATENCIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS COMÚN;
 - XV. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DEBA COBRAR EL ORGANISMO OPERADOR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, CON BASE EN LAS PREVENCIONES ESTABLECIDAS POR EL CAPÍTULO VI, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE AGUA;
 - XVI. CONVOCAR A REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DE TRES MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO O DEL COMISARIO;
 - XVII. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR Y SUS MODIFICACIONES;
 - XVIII. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS, POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE AGUA Y DEMÁS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES APPLICABLES EN MATERIA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO;
 - XIX. APlicar LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE AGUA POR LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN Y QUE SEAN COMPETENCIA DE "AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS";
 - XX. LA DE AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL, PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO A USUARIOS MOROSOS DE LOS SERVICIOS QUE SE BRINDAN, APlicando LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES APPLICABLES EN LA MATERIA;
 - XXI. COTEJAR Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS OFICIALES; Y
 - XXII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL CONSEJO DIRECTIVO, LA LEY DE AGUA Y DEMÁS DISPOSICIONES APPLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 15.- EL CONTROL Y VIGILANCIA DE "AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS" RECAEN EN UN COMISARIO, QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE AGUA, SERÁ EL SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 16.- SON ATRIBUCIONES DEL COMISARIO:

- I. PRACTICAR LA AUDITORIA Y DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO LAS AUDITORIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO, O ANTES SI LO CONSIDERA CONVENIENTE;
- II. VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE, POR DISPOSICIÓN DE LEY, LE CORRESPONDEN A

"AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS";

- III. VIGILAR LA OPORTUNA ENTREGA AL AYUNTAMIENTO DE LOS INFORMES;
- IV. VIGILAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS SE REALICE DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- V. INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS IRREGULARIDADES QUE ADVIERTA;
- VI. RENDIR ANUALMENTE, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, UN INFORME RESPECTO A LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL;
- VII. CONVOCAR A SESIONES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN CASO DE OMISIÓN DEL PRESIDENTE O DEL DIRECTOR GENERAL, Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE;
- VIII. VIGILAR ILIMITADAMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO, LAS OPERACIONES DE "AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS"; Y
- IX. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY DE AGUA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 17.- EL COMISARIO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, PODRÁ AUXILIARSE DEL PERSONAL TÉCNICO QUE REQUIERAN, CON CARGO A "AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS" O EN SU CASO SOLICITAR ASESORÍA A LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 18.- "AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS" CONTARÁ CON UN CONSEJO CONSULTIVO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE APOYO Y AUXILIO PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS.

ARTÍCULO 19.- EL CONSEJO CONSULTIVO SE INTEGRARÁ Y SESIONARA CON EL NUMERO DE MIEMBROS Y EN LA FORMA QUE SE SEÑALE EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DEBIENDO, EN TODO CASO, INCORPORAR A LAS PRINCIPALES ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO Y DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS.

ARTÍCULO 20.- "AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS" PROPORCIONARÁ LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE SE INTEGRE EL CONSEJO CONSULTIVO Y CUIDARÁ QUE SESIONE EN LA FORMA Y TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR. NO PODRÁN FORMAR PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORGANISMO OPERADOR, O SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DEL AYUNTAMIENTO CUALESQUIERA QUE SEAN SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 21.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO, DESIGNARÁN DE ENTRE ELLOS POR VOTACIÓN A UN PRESIDENTE Y SU SUPLENTE, ASÍ COMO A UN VICEPRESIDENTE Y SU SUPLENTE, QUIENES DEBERÁN ASISTIR COMO REPRESENTANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO, A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO. EL RESTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO TENDRÁN EL CARÁCTER DE VOCALES.

ARTÍCULO 22.- LOS SUPLENTES ENTRARÁN EN FUNCIÓN EN AUSENCIA TEMPORAL O POR LA RENUNCIA DEL TITULAR. LA SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS DISPONIBLES, SE REALIZARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 23.- EL CONSEJO CONSULTIVO TENDRÁ POR OBJETO HACER PARTICIPAR A LOS USUARIOS EN LA OPERACIÓN DE "AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y

SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS", PARA LO CUÁL TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

- I. CONOCER SOBRE LOS RESULTADOS DEL ORGANISMO Y EMITIR OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PARA COADYUVAR A SU FUNCIONAMIENTO EFICIENTE, Y AUTO SOSTENIDO;
- II. CONOCER, OPINAR Y HACER OBSERVACIONES SOBRE LAS CUOTAS, TARIFAS Y PRECIOS PÚBLICOS Y SUS MODIFICACIONES, QUE SE ESTABLEZCAN PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO; Y
- III. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTE REGLAMENTO INTERIOR.

ARTÍCULO 24.- EL CONSEJO CONSULTIVO SESIONARÁ BIMESTRALMENTE EN FORMA ORDINARIA, O EXTRAORDINARIA CUANDO ASÍ SE REQUIERA. PARA QUE SEAN VALIDAS LAS SESIONES Y LOS ACUERDOS, SE REQUIERE QUE EN LA SESIÓN SE ENCUENTRE LA MITAD MAS UNO, SIENDO NECESARIO QUE ENTRE ESTOS SE ENCUENTRE EL PRESIDENTE O EN SU AUSENCIA EL VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO 25.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. REPRESENTAR AL CONSEJO CONSULTIVO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD Y ANTE LA SOCIEDAD;
- II. SER VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO, COMO REPRESENTANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO;
- III. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE CONSEJO CONSULTIVO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;
- IV. FORMULAR LA ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO;
- V. PASAR LISTA DE LOS MIEMBROS CONVOCADOS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO;
- VI. DIFUNDIR LOS ACUERDOS Y LAS RECOMENDACIONES AL CONSEJO DIRECTIVO; Y
- VII. CUMPLIR CON LAS ENCOMIENDAS QUE LE HAGA EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 26.- SON FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO.

- I. ELABORAR LAS CONVOCATORIAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO;
- II. ELABORAR LAS ACTAS Y LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO CORRESPONDIENTES Y DEMÁS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO;
- III. LEER EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR; Y
- IV. SUSTITUIR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO EN SUS AUSENCIAS CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS PARA EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 27.- LA DURACIÓN EN EL CARGO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO, SERÁ POR EL PERÍODO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Y CONTINUARÁ HASTA EN TANTO NO SE RATIFIQUE O SE DESIGNE POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO A PROPUESTA PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 28.- LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO, SERÁN HONORARIOS Y POR LO MISMO, NO ESTARÁN SUJETOS A RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DE NINGUNA ESPECIE.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DESPUÉS AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PERSONAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VILLA UNIÓN QUE LABORA ACTUALMENTE EN EL ORGANISMO PASARA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., DENOMINADO "**AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS**" EL QUE RESPETARA LOS DERECHOS LABORALES DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS DEUDORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VILLA UNIÓN QUE NO HAYAN SALDADO SU ADEUDO, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE; AL ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, QUEDARAN SUJETOS A SU CUMPLIMIENTO EN TÉRMINOS DE LA OBLIGACIÓN ORIGINALMENTE CONTRAÍDA.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS SE DISEÑARÁN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE "**AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS**".

ARTÍCULO QUINTO- LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN SOBRE LA APLICACIÓN DE ESTE DECRETO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO DENOMINADO "**AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS**" SEA PARTE, SERÁN COMPETENTES LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE DURANGO, RENUNCIANDO LA OTRA PARTE AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERE CORRESPONDERLE.

ATENTAMENTE
SUFRACIO EFECTIVO; NO REELECCION
Cd. Villa Unión, Poanas, Dgo., A 17 de Mayo del 2006.

C. ING. JOSE ILDEFONSO RAMIREZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL





"2005, Año del 180 Aniversario de la Promulgación de la Primera Constitución de Durango"

**SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR,
SUPERIOR Y PARTICULAR**

**ACUERDO No. 333
Cambio de Representante Legal**

Visto, para resolver la solicitud de cambio de titular, correspondiente al Acuerdo de Autorización Número 127 de fecha 13 de diciembre de 2002 por el que se autorizó a la Lic. Guadalupe Torres Favela, propietaria de la institución educativa denominada "Jardín de Niños y Estancia Infantil Querubines" para impartir Educación Inicial en el inmueble ubicado en calle Pino Suárez No. 605 Ote., Zona Centro, C.P. 34000, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., presentada por la representante legal, quien solicitó el cambio de titular.

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 13 de diciembre de 2002 se emitió Acuerdo Número 127 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial al Jardín de Niños y Estancia Infantil "Querubines" en turno matutino con alumnado mixto.

II.- Que con fecha 09 de febrero de 2003 se publicó en tomo CCVIII, No. 12 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el Acuerdo Número 127.

III.- Que con fecha 15 de agosto de 2005 la C. Lic. Guadalupe Torres Favela, solicita cambio de representante legal y/o titular del Acuerdo de Incorporación Número 127 ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

IV.- Que mediante oficio CEMSSyP/DJ/243/2005, se le notificó a la C. Lic. Guadalupe Torres Favela los requisitos para realizar el trámite de cambio de representante legal, de conformidad con el Artículo 12 fracc. I del Acuerdo Secretarial No. 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Inicial.

V.- Que con fecha 15 de septiembre de 2005 se llevó a cabo la comparecencia de la Lic. Guadalupe Torres Favela y LEE. Guadalupe Pizarro Gurrola, ante el Depto. de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, donde se ratifica la solicitud de cambio de titular.



"2005, Año del 180 Aniversario de la Promulgación de la Primera Constitución de Durango"

**SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR,
SUPERIOR Y PARTICULAR**

VI.- Que la ocupación legal del mismo se acredita mediante contrato de arrendamiento de fecha 01 de agosto de 2005, celebrado entre el C. Ing. Juan José Burciaga Hernández y la C. LEE. María Guadalupe Pizarro Gurrola, en su carácter de arrendador y arrendatario, respectivamente,

VII.- Que dicha institución educativa se aplicarán el plan y programas de estudio determinados o considerados procedentes por la Secretaría de Educación Pública;

VIII.- Que la LEE. María Guadalupe Pizarro Gurrola, propietaria de la Institución educativa, se compromete, a ajustar sus actividades y las de su personal, así como sus enseñanzas, a fines señalados en el artículo 3º de la Constitución Política de las disposiciones correlativas que se dicten en materia educativa;

IX.- Que el personal docente y directivo de la Institución, cumple con los requisitos que establece la propia Secretaría de Educación Pública, respecto de la preparación profesional;

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones I, V Y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 7º, 10, 11, 13 fracción VI, 16,21 segundo párrafo, 28,30,42,54,55,56 segundo párrafo, 57,60,80, y cuarto Transitorio de la Ley General de Educación; Acuerdo Número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se dicta el siguiente:

ACUERDO 333, Por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la institución educativa denominada Jardín de Niños y Estancia Infantil Querubines en turno matutino y con alumnado mixto.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se autoriza a la LEE. María Guadalupe Pizarro Gurrola, propietaria de la Institución Educativa denominada "Jardín de Niños y Estancia Infantil Querubines", a impartir el plan y programas de estudio del tipo básico, de Educación Inicial, en la modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno matutino, el domicilio ubicado en calle Pino Suárez No. 605 Ote., Zona Centro, C.P. 34000, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo.



"2005, Año del 150 Aniversario de la Promulgación de la Primera Constitución de Durango"

**SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR,
SUPERIOR Y PARTICULAR**

SEGUNDO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios anterior, la LEE. María Guadalupe Pizarro Gurrola, propietaria de la Institución educativa, queda obligada a:

- I.- Cumplir con el Calendario Escolar aprobado por la Secretaría de Educación Pública.
- II.- Cumplir con lo ordenado por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Cumplir con los planes y programas de estudio determinados o considerados procedentes por la Secretaría de Educación Pública.
- IV.- Proporcionar becas en los términos de las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación del Estado de Durango, a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.
- V.- Constituir la Asociación de Padres de familia conforme a las disposiciones emitidas para tal efecto.
- VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que la Secretaría de Educación del Estado de Durango realice u ordene.
- VII.- Sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría, a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, cualquier modificación o cambio relacionado con el personal docente o directivo de la Institución.
- VIII.- Dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, respecto de dar cambios relacionados con el horario, turno de trabajo, alumnado, la denominación de la institución y/o en los planes y programas de estudio, para el caso de la actualización de las materias que los integran a del contenido de las mismas, con una anticipación mínima de 30 días hábiles previos a fecha de inicio del siguiente ciclo escolar.

Acuerdo No. 333 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños y Estancia Infantil Querubines.

X ooy



"2005, Año del 180 Aniversario de la Promulgación de la Primera Constitución de Durango"

**SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR,
SEPARADOR Y PARTICULAR**

IX.- Obtener una nueva autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir los referidos estudios, en términos de las disposiciones aplicables, cuando la institución cambie de domicilio, establezca un nuevo plantel o se efectúe cambio en el titular de este acuerdo, diferentes de los señalados en la fracción anterior, que el mismo ampara.

X.- Contar con el personal docente y directivo que cumplas con los requisitos académicos y profesionales que establece la Secretaría de Educación Pública.

XI.- Contar con las instalaciones que reúnan las condiciones higiénicas; de seguridad, y pedagógicas que establece la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO.- La LEE. María Guadalupe Pizarro Gurrola, propietaria de la Institución educativa denominada "Jardín de Niños y Estancia Infantil Querubines", deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Nacional, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgo."

CUARTO.- la presente autorización es para efectos eminentemente educativos, por lo que la LEE. María Guadalupe Pizarro Gurrola, propietaria de la Institución educativa denominada Jardín de Niños y Estancia Infantil Querubines queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de que desee suspender definitivamente la prestación del servicio educativo, el propietario de la institución educativa, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de Secretaría de Educación del Estado de Durango con una anticipación de por lo menos 60 días naturales previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir.

SEXTO.- El presente acuerdo tendrá vigencia indefinida a partir del ciclo escolar 2005-2006.

SÉPTIMO.- Queda sin efecto el Acuerdo Número 127 de fecha 13 de diciembre de 2002, por el cual se otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Lic. Guadalupe Torres Fabela, propietaria de la institución educativa denominada "Jardín de Niños y Estancia Infantil Querubines" para impartir Educación Inicial en el inmueble ubicado en calle Pino Suárez No. 605 Ote., Zona Centro, C.P. 34000, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

Acuerdo No. 333 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños y Estancia Infantil Querubines.

2005



SECRETAZIA DE EDUCACION



"2005, Año del 180 Aniversario de la Promulgación de la Primera Constitución de Durango"

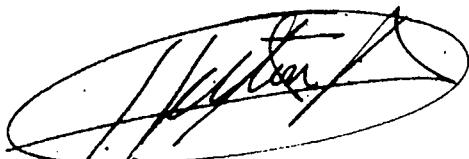
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR,
SUPERIOR Y PARTICULAR

OCTAVO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la LEE. María Guadalupe Pizarro Gurrola.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 18 días del mes octubre de 2005.



ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

eog



c.c.p. Lic. Ricardo Pacheco Rodríguez.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Prof. Julián Salvador Reyes.- Subsecretario de Servicios Educativos
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.



PODER EJECUTIVO
2004 - 2010

Secretaría de
Educación



"2006 Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

"2006 Año del Primer Centenario del Municipio y Ciudad de Gómez Palacio, Durango"

**SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR,
SUPERIOR Y PARTICULAR**

ACUERDO NEGATIVO No. 354

Vista y estudiada la solicitud de fecha 18 de octubre de 2005, presentada ante esta Secretaría de Educación del Estado de Durango, por la C. Lucía Maldonado García, Representante Legal de la institución educativa denominada Jardín de Niños Lázaro Cárdenas, ubicada en calle Fco. I. Madero No. 271, Zona Centro, en Ciudad Lerdo, Dgo., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, con alumnado mixto y,

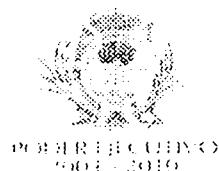
CONSIDERANDO:

I.- La solicitud presentada por la C. Lucía Maldonado García, toda vez que se trata de persona física, acompaña como documentos acta de nacimiento de fecha 02 de junio de 2004, donde se especifica que es mexicana, mayor de edad, de sexo femenino, nacida el 147 de abril de 1944 en Ciudad Lerdo, Dgo., y presentado ante la Fe del C. Oficial del Registro Civil la C. Lic. Carolina Aguirre Reyes.

II.- Que en fecha 28 de octubre de 2005, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, notifico al Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, la solicitud y el expediente presentados por la C. Lucía Maldonado García, a efecto de que se elaborara dictamen, con el fin de establecer si se cumple con lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Educación del Estado de Durango, siendo lo siguiente:

Las Autorizaciones y Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

Acuerdo No. 354, por el que se niega la Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Lázaro Cárdenas.



SECRETARIA DE
EDUCACION



"2006 Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

"2006 Año del Primer Centenario del Municipio y Ciudad de Gómez Palacio, Durango"

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR,
SUPERIOR Y PARTICULAR

I.- Con personal docente que acredite, conforme a la normatividad aplicable, la preparación adecuada para impartir la educación de que se trate, y en su caso, satisfagan las condiciones señaladas en el Artículo 27 de esta Ley;

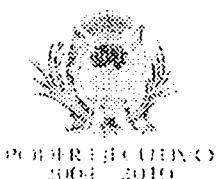
II.- Con las instalaciones que satisfagan las condiciones de seguridad, funcionales, pedagógicas e higiénicas, que exija la normatividad correspondiente, previamente supervisadas por las autoridades competentes del Estado; y

III.- Con Planes y Programas de Estudio, que deberán ser aprobados por la SEED, en los casos de reconocimientos, a instituciones que presten servicios educativos distintos a la Educación Preescolar, Secundaria, Normal y demás, para la formación de Maestros de Educación Básica.

III.- Que el Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, después de haber revisado el expediente presentado por la C. Lucía Maldonado García, y de haber realizado una visita formal de verificación al edificio ubicado en calle Eco. I. Madero No. 271, Zona Centro, en Ciudad Lerdo, Dgo., informó a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, por oficio No. 290/2005-2006 de fecha 09 de mayo de 2006, que no cumple cabalmente con lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley de Educación del Estado de Durango, ya que en la infraestructura de las aulas la ventilación, iluminación y condiciones de higiene no son las adecuadas así como los sanitarios están carentes de higiene y ventilación, se pudo observar a la vez que cuenta con una sala de computo no apta para alumnos de preescolar ya que el mobiliario no reúne las características y el espacio es reducido y falta iluminación y ventilación.

IV.- Que en el Acta de fecha 17 de noviembre de 2005, levantada por el Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior,

Acuerdo No. 354 por el que se niega la Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Lázaro Cárdenas.



Secretaría de
Educación



"2006 Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

"2006 Año del Primer Centenario del Municipio
y Ciudad de Gómez Palacio, Durango"

**SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR,
SUPERIOR Y PARTICULAR**

Superior y Particular, a la Institución educativa denominada Jardín de Niños Lázaro Cárdenas, se desprende que no cumple con las instalaciones establecidas en el Acuerdo 357 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización para Impartir Educación Preescolar.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en los artículos 28 fracción VII, 35 fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, y 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

ACUERDO No. 354 por el que se niega la Autorización para impartir Educación Preescolar a la institución educativa denominada Jardín de Niños Lázaro Cárdenas.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se niega la Autorización para impartir Educación Preescolar a la institución educativa denominada Jardín de Niños Lázaro Cárdenas, ubicada en calle Fco. I. Madero No. 271, Zona Centro, en Ciudad Lerdo, Dgo., siendo la Representante Legal la C. Lucía Maldonado García; Por no cumplir con lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La negativa de Autorización, otorgada por este Acuerdo, es específica para impartir Educación Preescolar en el inmueble ubicado en calle Fco. I. Madero No. 271, Zona Centro, en Ciudad Lerdo, Dgo.



Secretaría de
Educación



"2006 Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

"2006 Año del Primer Centenario del Municipio y Ciudad de Gómez Palacio, Durango"

**SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR,
SUPERIOR Y PARTICULAR**

TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los resolutivos anteriores, quedan a salvo los derechos de la C. Lucía Maldonado García, Representante Legal de la institución educativa denominada Jardín de Niños Lázaro Cárdenas, para iniciar en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, un nuevo trámite de Autorización para impartir Educación Preescolar.

CUARTO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 09 días del mes de mayo de 2006.

**DRA. GLORIA IVONNE SILVA FLORES.
Coordinadora de Educación Media Superior,
Superior y Particular.**

c.c.p. Prof. Julián Salvador Reyes.- Subsecretario de Servicios Educativos. SEED
c.c.p Ing. Elvia Leticia Quiñónez Nevares.- Jefa del Departamento de Escuelas Particulares. CEMSSyP
c.c.p. Archivo.

Acuerdo No. 354 por el que se niega la Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Lázaro Cárdenas.



Secretaría de
Educación



"2006 Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

"2006 Año del Primer Centenario del Municipio
y Ciudad de Gómez Palacio, Dgo."

"SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y PARTICULAR."

ACUERDO No. 355

Vista y estudiada la solicitud de fecha 28 de noviembre de 2005, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. María Cristina Porras Saracho, representante legal de la institución educativa denominada Colegio Escocés, ubicada en Calle Hidalgo No. 178, Colonia Centro, C.P. 35150 en la Ciudad de Lerdo, Dgo., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Sociedad Civil denominada Jardín de Niños de Lerdo Dgo., Sociedad Civil., donde se especifica que tiene como objeto entre otros: la educación en todos sus niveles y modalidades y cualesquiera otra que pudiera existir, la atención a la educación maternal, la atención e impartición de la educación kindergarten, la atención e impartición de la enseñanza transitoria, la impartición de la educación y cultura en todos sus grados y niveles, la organización de eventos y seminarios sobre temas educativos y culturales, tendientes a elevar la capacidad y preparación pedagógica de los educadores y maestros, encargados de impartir la educación en las diversas escuelas organizadas por la sociedad, según consta en Escritura Pública No. 1156, Volumen 51, de fecha 30 de enero de 1990, celebrada en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., bajo la fe del Lic. Salvador A. Pescador, Titular de la Notaría Pública Número 11 en ejercicio en este Distrito.

II.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a la institución educativa denominada Colegio Escocés, se desprende que es procedente otorgarle el Autorización para impartir Educación Primaria, en el citado domicilio, según dictamen No. 110/2006, de fecha 28 de febrero de 2006 emitido por el Departamento de Educación Primaria de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.


Acuerdo No. 355 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Primaria
a la Institución Educativa denominada Colegio Escocés.



Secretaría de
Educación



"2006 Año del Bicentenario del natalicio del Generalísimo de las Américas, Don Benito Juárez García"

"2006 Año del Primer Centenario del Municipio...
y Ciudad de Gómez Palacio, Dgo."

"SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y PARTICULAR.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Calle Hidalgo No. 170 Colonia Centro, C.P. 35150 en la Ciudad de Lerdo, Dgo., según contrato de Compra-Venta fechado 20 de diciembre de 2001 , de una parte como Vendedora la Señora Rosa María Porras Saracho de Gómez y por la otra parte como Compradora la Señora María Cristina Porras Saracho, ratificado ante la fe del C. Lic. María de la Paz Caballeros Torres, Notario Público No. 2, de Ciudad Lerdo, Dgo. en ejercicio, que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la



Secretaría de
Educación



"2006 Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

"2006 Año del Primer Centenario del Municipio
y Ciudad de Gómez Palacio, Dgo."

"SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y PARTICULAR.

Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

**ACUERDO No. 355 por el que se otorga Autorización de Estudios para impartir
Educación Primaria a la Institución Educativa denominada
Colegio Escocés en turno matutino y con alumnado mixto.**

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga la Autorización de Estudios para Impartir Educación Primaria a la institución educativa denominada Colegio Escocés, ubicada en Calle Hidalgo No. 178, Colonia Centro, C.P. 35150 en la Ciudad de Lerdo, Dgo., siendo representante legal la C. María Cristina Porras Saracho.

SEGUNDO.- Dado la presente Autorización para impartir Educación Primaria, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.



PODER EJECUTIVO
2004 - 2010

Secretaría de
Educación



"2006 Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las
Américas, Don Benito Juárez García"

"2006 Año del Primer Centenario del Municipio
y Ciudad de Gómez Palacio, Dgo."

"SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MÉDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y PARTICULAR.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Autorización de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Colegio Escocés, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Colegio Escocés, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.



PODER EJECUTIVO
2004 - 2010

Secretaría de
Educación



"2006 Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

"2006 Año del Primer Centenario del Municipio

y Ciudad de Gómez Palacio, Dgo."

"SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y PARTICULAR.

SEXTO.- La Autorización de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específica para impartir el plan y programas de estudio de Educación Primaria en el inmueble ubicado en Calle Hidalgo No. 178, Colonia Centro, C.P. 35150 en la Ciudad de Lerdo, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2005-2006.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

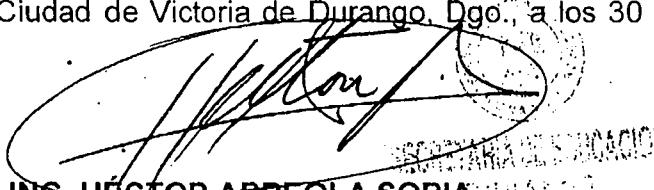
OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Colegio Escocés, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de marzo de 2006.


ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Lic. Ricardo López Pescador.- Secretario General de Gobierno.
Prof. Julián Salvador Reyes.- Subsecretario de Servicios Educativos.
Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Prof. Gonzalo Rosales Amador.- Jefe del Departamento de Educación Primaria de la S.E.E.D.
c.c.p. Archivo.

"2006 Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

"2006 Año del Primer Centenario del Municipio y Ciudad de Gómez Palacio, Dgo."

"SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y PARTICULAR.

ACUERDO No. 358

Vista y estudiada la solicitud de fecha 24 de noviembre de 2005, presentada ante esta Secretaría de Educación por el C. Dr. Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez, Representante Legal de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma España de Durango, ubicada en calle Colegio España No. 3, Fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Actividad Física y Deporte en turno mixto y con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Colegio Bella Ronda y España; donde se especifica que tiene como objeto: iniciar, fomentar, patrocinar, administrar y dirigir escuelas de educación preescolar, primarias, secundarias, prevocacionales, vocacionales, técnicas, preparatorias, normales, de arte y de oficios de cualesquiera otra clase sin restricción alguna, de acuerdo a las leyes, según consta en escritura pública No. 1824 de fecha 24 días del mes de enero de 1986 y registrada bajo la inscripción No. 7383 a fojas 87, del libro No. 3, tomo No. 18 del Registro Público de Comercio de fecha 31 de enero de 1986, ante la Lic. María del Carmen Tinoco Favila, Directora del Registro Público de la Propiedad.

II.- Que como resultado de la revisión de los programas de la Licenciatura en Actividad Física y Deporte que presenta la Universidad Autónoma España de Durango, se desprende que es procedente otorgarle el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Actividad Física y Deporte, en el citado domicilio, según dictamen de Oficio COEPES/026/2006, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

Acuerdo No. 358 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Actividad Física y Deporte a la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma España de Durango.

"2006 Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

"2006 Año del Primer Centenario del Municipio y Ciudad de Gómez Palacio, Dgo."

"SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y PARTICULAR.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Colegio España No. 3, Fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en Durango, Dgo., según consta en Contrato de Comodato celebrado entre la C. Luz Elena González Adame y la Universidad Autónoma España de Durango, de fecha 2 de mayo de 1990; el cual reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, acompañando los planos autorizados por perito especializado, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitán en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de

SUBSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

"2006 Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

"2006 Año del Primer Centenario del Municipio y Ciudad de Gómez Palacio, Dgo."

"SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y PARTICULAR.

Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

Acuerdo No. 358 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Actividad Física y Deporte a la Universidad Autónoma España de Durango en modalidad escolarizada, turno mixto y con alumnado mixto.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce la Validez Oficial de Estudios de Educación Superior Para impartir la Licenciatura en Actividad Física y Deporte a la institución educativa denominada Universidad Autónoma España de Durango, ubicado en calle Colegio España No. 3, Fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en Durango, Dgo., siendo representante legal el C. Dr. Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

MODIFICACIONES
2006-2010

"2006 Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

"2006 Año del Primer Centenario del Municipio y Ciudad de Gómez Palacio, Dgo."

"SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y PARTICULAR.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Universidad Autónoma España de Durango, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja, la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Universidad Autónoma España de Durango, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Actividad

2006-2007
2005-2006

"2006 Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

"2006 Año del Primer Centenario del Municipio y Ciudad de Gómez Palacio, Dgo."

"SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y PARTICULAR.

Física y Deporte en el inmueble ubicado en calle Colegio España No. 3, Fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2005-2006.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Universidad Autónoma España de Durango, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 26 días del mes de abril de 2006.

ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Ricardo López Pescador.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Profr. Julián Salvador Reyes.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. César Calderón Cruz.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

**DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA
AL : 30 ABR 2006**

A C T I V O		
CIRCULANTE		
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS		6,346,678
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	113,492,652	
INTERESES POR DEVENGAR	-384	
	113,492,268	
INVENTARIOS	8,953,772	
(-) EST. PARA VAR. DE INVENTARIOS	-110,115	8,843,657
	52,231	
ALMACENES		
PRESTAMOS A CORTO PLAZO	56,412,643	
(-) FONDO DE GARANTIA	-5,352,211	
(-) INTERESES NETOS POR DEVENGAR P.C.F	-10,471,609	40,588,824
PRESTAMOS EMERGENTES	91,541,627	
(-) FONDO DE GARANTIA PRESTAMOS EM	-6,118,857	
(-) INTERESES NETOS POR DEVENGAR P.E.	-17,885,961	67,536,809
PRESTAMOS DE CONSUMO	9,046,727	
RESERVA PARA CTAS. INCOBRABLES	-4,441,040	
(-) INTERESES POR DEVENGAR PTMO CON	-372,227	4,233,459
PRESTAMOS PROACER	32,181,196	
FONDO DE GARANTIA PROACER	-879,281	
(-) INTERESES POR DEVENGAR PTMO PRO	-7,549,386	23,752,530
LOTES CONSTRUIDOS		12,310
ACCIONES, BONOS Y VALORES		34,289,161
FONDO AFECTO A LA RVA. TECNICA		15,527,695
IVA ACREDITABLE		660,971
PRIMAS DE SEG. Y FIANZA		48,129
		315,384,723
F I J O		
HERRAMIENTAS		17,741
PRESTAMOS HIPOTECARIOS		31,269
TERRENOS		12,939
EDIFICIOS	1,439,226	
(-) DEPREC. ACUM. DE EDIFICIOS	-914,954	524,272
MOBILIARIO Y EQUIPO	2,574,353	
(-) DEPREC. ACUM. DE MOB. Y EQUIPO	-1,814,395	759,959
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,563,863	
(-) DEPREC. ACUM. DE EQ. DE TRANSPORTE	-1,092,345	471,518
EQUIPO DE COMPUTO	2,392,322	
(-) DEPREC. ACUM. EQ. DE COMPUTO	-1,934,617	457,705
REMODELACION CAFETERIA EL PORTON	283,615	
(-) DEP.ACUM. REMODELACION CAFETERIA	-226,892	56,723
CONSTRUCCIONES EN PROCESO		176,568
URBANIZACION DE TERRENO		24,536
DEPOSITOS EN GARANTIA		9,135
		2,542,383
DIFERIDO		
ADAPTACIONES Y MEJORAS	1,653,320	
(-) DEPREC. ACUM. DE ADAPT. Y MEJORAS	-902,340	750,980
GASTOS DE ORG. E INSTALACION	574,634	
(-) AMORT. GTOS. ORG. E INSTALACION	-489,887	84,747
MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	355,925	
(-) AMORT. A MEJORAS A LOCALES ARREND	-279,833	76,092
GASTOS ANTICIPADOS		306,084
		1,217,903
S U M A ->		319,145,010

DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA
AL : 30 ABR 2006

PASIVO

CIRCULANTE

PROVEEDORES	4,863,489
ACREEDORES DIVERSOS	1,925,078
PROVISIONES DIVERSAS	12,129,715
IMPUESTOS POR PAGAR	1,780,533
ANTICIPOS DE CLIENTES	40,087
IVA TRASLADABLE	7,506,728
APORTACIONES AL PROACER	9,386,244
	37,631,875

FIJO

LOTES POR CONSTRUIR	8,214,412
SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO	3,769,035
	11,983,447

DIFERIDO

RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO	2,414
RVA. P/JUBILACIONES PENDIENTES	73,948,378
	73,950,792
TOTAL DE PASIVO	123,566,114

PATRIMONIO

APORTACIONES PRESCRITAS	21,743,782
INCREM. AL PATRIMONIO ACUMULADO	164,235,462
INCREM. AL PATRIMONIO EN EJERCICIO	5,994,014
INCREM. AL PATRIMONIO POR REALIZAR	3,605,637
	195,578,895
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO -->	319,145,010

CUENTAS DE ORDEN

5% DE APORTACION FONDO DE PENSIONES	394,843,696
LOTES 4 GAVETAS	4,270
VALOR ACTUALIZADO DE TERRENOS	2,018,613
VALOR ACTUALIZADO DE EDIFICIOS	12,164,600
RESERVA PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	4,127,253

NOTA: 1.- El valor de edificios en cuentas de orden, corresponde a los precios de avaluo, determinados por perito autorizado en Junio de 1999.

G

CONTADORA GENERAL
C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DURANGO, DGO.

NÚMERO L30-048

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE: 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 12:00 hrs. del dia 29 de junio de 2001, se reunieron los C.C. Profesores:

Presidente: PROFR. EDUARDO ADRIÁN ROSALES HERNÁNDEZ

Secretario: PROFR. JESÚS CARRILLO ÁLVAREZ

Vocal: PROFRA. MARÍA DE LAS MERCEDES PESCADOR SALAS

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional a la C.

JENY FÁTIMA SIFUENTES REYES

Número de Matrícula: S10-0053 quien se examinó con base en el documento recepcional denominado:

RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS MATEMÁTICOS EN SEGUNDO GRADO

Para obtener el Título de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobada por:

UNANIMIDAD CON FELICITACIÓN

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

¿Protesta Usted ejercer la carrera de:
LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si protesto
Si Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demande.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.


Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente

Eduardo A. Rosales Hg.
PROFR. EDUARDO ADRIÁN ROSALES HERNÁNDEZ

Secretario

Jesús Carrillo Álvarez
PROFR. JESÚS CARRILLO ÁLVAREZ

Vocal

M. Mercedes Pescador S.
PROFRA. MARÍA DE LAS MERCEDES PESCADOR SALAS

La Directora

Profr. Gisella Garza Barrios

La Subdirectora - Secretaria



Profr. María de Lourdes Pescador Salas

